

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, P. Juan Ordoñez, Abarcañas, 1ª, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER.**

**Eleccion parcial de un Diputado provincial.**

Cumpliendo la Junta provincial del Censo electoral lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado que concurren con carácter forzoso y bajo la responsabilidad consiguiente, á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse el día 6 del próximo mes de Abril, los Interventores que designen las secciones siguientes:

**Distrito de Santoña.**

- Unicas de los dos distritos del Ayuntamiento de Arnúero.
  - Idem de los tres idem del idem de Santoña.
  - Idem de los dos idem del idem de Rasines.
  - Unica del único idem del idem de Argoños.
  - Unicas de los dos idem del idem de Bareyo.
  - Idem de los dos idem del idem de Bárcena de Cicero.
  - Idem de los dos idem del idem de Entrambasaguas.
  - Unica del único idem del idem de Escalante.
  - Unicas de los dos idem del idem de Hazas en Cesto.
  - Idem de los dos idem del idem de Medio Cudeyo.
  - Unica del único idem del idem de Mernelo.
  - Idem del idem id. del idem de Noja.
  - Unicas de los dos idem del idem de Rivamontan al Monte.
- Santander 23 de Marzo de 1893.—El Presidente, A. Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**SECCION DE FOMENTO—MINAS**

Hallándose corrientes en el pago del cánón por superficie, han sido admitidas las renunciaciones de las minas que se expresan en la siguiente relacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno que ocupaban franco y registrable, con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**RELACION QUE SE CITA.**

Nombre de la mina.	Número del expediente	Número de pertenencias.	Término en que radica.	Clase de mineral	Nombre del interesado.
Caridad	4513	43	Lueva	Arenisca vituminosa	D. Ramon G. del Corral
Fé	4538	85	Idem	Idem	El mismo
Despreciada	4237	12	Arnúero	Hierro	Miguel Salaya
Anterita	4937	24	Castro-Urdiales	Idem	El mismo
Esoj	4232	12	Arnúero	Idem	José A. Padierne

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CARRETERAS**

Deseando conocer el Gobierno de S. M. de una manera completa, el estado de viabilidad en cada término

municipal, con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparacion del plan de obras municipales que se propone iniciar, y en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, se hace preciso que en el más breve plazo y antes de que espire el corriente mes, remitan á este Gobierno de provincia, los Alcaldes de los pueblos de la misma, los datos que á continuacion se expresan:

- 1.º Caminos carreteros que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la direccion que sigue y la denominacion con que usualmente es conocido.
- 2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para un aprovechamiento regular y continuo.
- 3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y na-

turalidad de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamientos de aguas, á pantanos ó arroyos, rios ó torrentes.

4.° Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallan y seguridad que ofrecen.

5.° Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy las obstruyen; y

6.° Caminos interrumpidos por la destruccion de algun puente ó de alguna otra obra de fbrica y conveniencia de su reparacion.

Encargo por tanto á los referidos Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, que como se deja dicho han de estar entregados los datos que se piden antes de que finalice el presente mes; en inteligencia de que exigiré á los morosos la debida responsabilidad por falta de cumplimiento á las órdenes de Superioridad.

Santander 26 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.414.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Anieva, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Imiera, término del lugar de Liaño. Ayuntamiento de Villaescusa, que linda Norte mina «Triano» y «Complemento», Sur terreno franco, Este mina «Complemento» y Oeste terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más S. E. de la mina «Triano», número 5086, de donde se medirán al Oeste 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 100 la 2.ª; de esta al Oeste 400 la 3.ª; y de esta al Sur 100 la 4.ª; de esta al Este 200 la 5.ª; de esta al Sur 100 la 6.ª; de esta al Este 100 la 7.ª; de esta al Sur 100 la 8.ª; de esta al Este 100 la 9.ª; de esta al Sur 200 la 10.ª; de esta al Este 100 la 11.ª; de esta al Sur 300 la 12.ª; de esta al Este 100 la 13.ª, y con 700 metros al Norte se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.415.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal y Martínez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Miguel», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman entrada de

la Muñeca, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda por el Norte con las minas «Triano» y «Complemento», por el Este con la mina «Complemento», y al Sur y Oeste con terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más Sur, Este de la mina «Triano», número cinco mil ochenta y seis, desde cuyo punto se medirán en direccion al Oeste doscientos metros se colocará la primera estaca; de esta al Norte cien metros se colocará la segunda; de esta al Oeste cuatrocientos la tercera; de esta al Sur cien la cuarta; de esta al Este doscientos la quinta; de esta al Sur cien la sexta; de esta al Este cien la séptima; de esta al Sur cien la octava; de esta al Este cien la novena; de esta al Sur doscientos la décima; de esta al Este cien la once; de esta al Sur trescientos la doce; de esta al Este cien la trece, y con setecientos al Norte se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por la Administracion de Contribuciones de la provincia de Leon, relativa á la manera de armonizar el precepto contenido en los artículos 9.º de la ley del impuesto de Derechos reales de 25 de Setiembre último y 85 del reglamento de la propia fecha para la administracion de dicha impuesto, con el 79 y 82 del expresado reglamento:

Resultando que la duda se origina de que, mientras en los dos primeros artículos citados se previene que «la accion administrativa de comprobacion prescriba al año de la presentacion de los documentos á liquidar, mandó sean públicos y solemnes», en el tercero, ó sea en el 79, se expresa terminantemente que «la accion administrativa de comprobacion prescribe á los tres meses», quedando reducido por el art. 82 del referido reglamento para los interesados en los documentos liquidables aquel plazo á uno ó dos meses, según que dichos interesados faciliten ó no al hacer la presentacion de los documentos los recibos de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre del año económico, donde figure el líquido imponible amillarado ó certificacion de los Ayuntamientos, en la que se hagan constar dichos datos, pudiendo prorrogar la Delegacion de Hacienda este último plazo de dos meses á otro más, pero sin que el mismo pueda exceder del aludido de tres meses:

Resultando que la oficina consultante manifiesta en su oficio que al contarse en tales términos el anterior de un año fijado para la accion comprobadora, no sería posible en la mayoría de los casos verificar la comprobacion de los valores declarados por la dificultad de allegarse los datos necesarios á aquel efecto de las oficinas ó funcionarios obligados á facilitarlos, sin que tampoco fuera dable exigir á éstos la responsabilidad debida, por que se escudarian con no haber llegado á su poder el oficio en que dichos antecedentes les fueran pedidos, obligándose en cambio la Hacienda, con perjuicio de sus intereses, á aceptar el valor que los interesados declarasen, una vez trascurrido el término de tres meses por el art. 79 fijado:

Considerando que consultados los artículos de que se ha hecho mencion, resulta evidentemente demostrada la contradiccion aludida, y justificada por lo tanto la duda ocurrida á la Administracion de Contribuciones de Leon, sin que quede en manera alguna resuelta por la Real orden de 3 de Noviembre último, publicada en la Gaceta del 4, por la que se verificaron varios errores materiales padecidos en la ley y reglamento, que se rectifica en el sentido de que la accion administrativa para dar principio á las operaciones de comprobacion prescribe á los tres meses de la presentacion de los documentos á liquidar:

Considerando que aunque fácilmente se colige que el propósito del legislador, al señalar en los artículos 79 y 82 plazos más breves para dar principio á la comprobacion de valores y terminar sus operaciones, no es otro que el de activar el pronto despacho de los documentos en beneficio de los contribuyentes, por loable que sea, es lo cierto que se halla en abierta contradiccion con lo que prescribe el art. 7.º de la ley de 25 de Setiembre último, que señala el plazo de un año para practicar la comprobacion:

Considerando que de prevalecer la modificacion hecha por los preceptos reglamentarios, se privaría al Estado del ejercicio de un derecho consignado en la ley, que es la garantia establecida contra la ocultacion de valores que los contribuyentes hagan en los documentos, sin que baste á resarcirle del perjuicio que se le causara la responsabilidad en que incurrir puedan los funcionarios negligentes en el cumplimiento de su deber:

Considerando que aunque es indudable la conveniencia de que se procure por todos los medios que los liquidadores activen en la comprobacion, señalando penas y responsabilidades para el caso de que demoren el despacho de los expedientes de comprobacion, esto no puede ni debe en modo alguno dar ocasion á que se modifiquen sustancialmente los preceptos de la ley, con detrimento de los intereses del Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y para armonizar los artículos 79, 82 y 83 del reglamento con el 9.º de la ley del impuesto de Derechos reales, toda vez que lo preceptuado por esta ha de ser punto obligado de partida, se ha servido resolver que se entiendan redactados los expresados artículos del reglamento en la forma siguiente:

«Art. 79. La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar cuando estos sean públicos y solemnes, y la liquidacion que en

vista de los mismos haya de practicarse sea definitiva; pues si fuere provisional, dicho plazo no empezará á contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. El liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobacion de valores, tanto en el caso de liquidacion provisional, como definitiva, en el improrrogable término de tres meses; y si dejare trascurrir dicho plazo sin verificarlo, incurrirá en una multa de 25 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado de Hacienda, dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo, para que si lo estima oportuno disponga que conste aquella correccion en el expediente personal del interesado.»

«Art. 82. Se conservarán los párrafos primero y segundo y se considerarán modificados los tercero y cuarto por los siguientes:

«El Liquidador habrá de practicar la comprobacion de valores en el plazo de un mes, siempre que al hacer la presentacion de documentos se le faciliten por los interesados los recibos de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre del año donde figure el líquido imponible amillarado, ó las certificaciones de este expedidas por los Ayuntamientos respectivos cuando de tales documentos resulten con la debida claridad los datos indispensables para verificar aquella operacion.

Quando por no facilitar los interesados dichos antecedentes hayan de ser reclamados de oficio, el plazo para terminar la comprobacion será de tres meses, prorrogable por otro más por el Delegado de Hacienda de la provincia, cuando existan circunstancias atendibles; trascurridos los indicados plazos, según los casos, sin haber terminado la comprobacion, incurrirá el liquidador en la responsabilidad que determina el art. 79, salvo cuando se justifique la morosidad del funcionario á quien se reclaman los datos; pues entonces á este alcanzará la responsabilidad indicada si se acredita haberle sido reiteradamente pedidos. Si trascurriese el plazo del año señalado en el art. 79, no solo serán exigible las multas en el mismo señaladas, sino que además los funcionarios serán directamente responsables de la diferencia de cuotas que resulten entre el valor declarado por los interesados, y el que se fija por consecuencia de la comprobacion.»

«Art. 83. Párrafo tercero. Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna Autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobacion dentro de los plazos de tres y cuatro meses á que se refiere el artículo anterior, el liquidador lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que este imponga ó proponga, según los casos, la multa que corresponda, conforme al cap. 11, y procediendo aquél á practicar una liquidacion provisional, sin perjuicio de la definitiva á que hubiere lugar, si dentro del año á que se refiere el art. 79 se obtuvieren los datos reclamados.»

Cuya superior disposicion se hace pública por medio oficial para conocimiento de los señores Liquidadores del impuesto de Derechos reales de la provincia y de las demás personas á quienes pueda interesar.

Santander 21 de Marzo de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, Ricardo Guirarro.

En virtud de lo mandado por la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular fecha 22 del corriente mes, desde el dia 1.º del próximo mes de Abril hasta fin de Mayo inmediato, se recibirán los cupones correspondientes al vencimiento trimestral de 1.º de Abril, de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo observarse las disposiciones siguientes:

1.ª La presentacion de los cupones al Oficial de la Intervencion designado al efecto, y cuya dependencia es la llamada á ejecutar el servicio de que se trata, se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que dicho funcionario facilitará gratis á los tenedores.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas de los ejemplares impresos que asimismo se les facilitará, debiendo expresarse en ellos con toda claridad y en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, con expresion de los números de menor á mayor y detallándose en cada una de dichas inscripciones los números, capital é intereses, de acuerdo con lo prevenido en la circular del aludido Centro directivo de 15 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883, con el bien entendido, que serán inadmisibles todas las carpetas que no se hallen extendidas con la precision y detalle especificado.

3.ª Tambien serán objeto de reparo, que motivará su devolucion, las facturas de cupones é inscripciones que no tengan impresa la fecha del vencimiento del trimestre referido.

4.ª Declarados bastantes por el señor Abogado del Estado los documentos que acreditan la personalidad del presentador, se les devolverá por la oficina interventora una de las dos carpetas de que queda hecho mérito ó sea la que carece de talon, suscribiendo en la otra el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

5.ª Todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10, de la vigente ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, sin cuyo exencial requisito no serán admitidas.

Tales son las reglas principales cuyo cumplimiento afecta directamente á los interesados perceptores ó apoderados legales.

Santander 27 de Marzo de 1893.—R. Guijarro.

**Anuncio**

Autorizada esta Delegacion por la Direccion general del Tesoro público, en virtud de orden de 27 del corriente mes, para abrir el pago á las Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta provincia, ha dispuesto que desde el dia 1.º del mes de Abril próximo se proceda por la Depositaria-pagaduría á efectuar el pago de la mensualidad corriente á las referidas clases en los dias que á continuacion se determinan:

Dia 1.º de Abril.

Monte-pío civil, pensiones remunera-

ratorias, regulares, exclaustros, jubilados y cesantes.

Dia 3.

Monte-pío militar.

Dia 4.

Retirados.

Dia 5.

Cruces pensionadas.

Dias 6 y 7.

Todos los Ministerios y los que hubiesen dejado de cobrar en los dias señalados.

Santander 28 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Ramales, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 27 de Marzo de 1893.—F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes com-

prendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 27 de Marzo de 1893.—F. Navas Velezfrías.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Val de San Vicente.**

Formado el padron industrial, en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero último, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo tambien lo preceptuado en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

Val de San Vicente 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

**Ayuntamiento de Cieza.**

Formado el padron industrial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho dias, contados desde esta fecha.

Cieza 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.**

El padron industrial de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santa Cruz de Bezana 24 de Marzo de 1893.—Antonio Aparicio.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

Desde el dia 12 del corriente mes se halla prendada y en custodia en poder del Alcalde de barrio de Barceñilla, por haberla hallado abandonada pastando libremente en la mies comun de dicho pueblo, una yegua de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, sin herraduras.

Su dueño puede pasar á recoger referida yegua en el término de diez dias, previo pago de este anuncio y gastos causados, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, será subastada en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos 27 de Marzo de 1893.—El

Alcalde accidental, Dionisio Herrera Torres.

**Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.**

El padron industrial de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que en dicho plazo puedan hacer los industriales las reclamaciones conforme á la ley de 30 de Junio 1892.

San Pedro del Romeral 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

El dia tres del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Capitular de este Ayuntamiento el remate á la venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos segun la tarifa oficial vigente, para cubrir el cupo de dicho impuesto en el año económico de 1893-94, bajo el tipo de 4.847'25 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

San Pedro del Romeral 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

**Ayuntamiento de Udias.**

El padron industrial de este distrito, formado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero último, insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 202, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lo que se hace saber para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, á fin de que produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Udias 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

**Ayuntamiento de Santillana.**

Formado el padron industrial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme se ordena por el art. 7.º de dicho Real decreto.

Santillana 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Cordero Ruiz.

**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.**

Hasta el dia treinta y uno del actual mes se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el padron industrial, á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 13 de Febrero último.

Aguayo 23 de Marzo de 1893.—Santos Gutierrez.

**Ayuntamiento de Polanco.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1893

á 1891, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que crean justas.

Polanco 20 de Marzo de 1893.—José Díaz.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893 á 1894 formado por este municipio, se halla exuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes.

Polanco 20 de Marzo de 1893.—José Díaz.

### Ayuntamiento de Polaciones.

El patron industrial de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan.

Polaciones 24 de Marzo de 1893.—Francisco García Lopez.

### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado, á instancia de don Federico de la Cagiga Cerecedo, vecino de Voto representado por el Procurador don Emilio Urrutia, contra don Jerónimo Arronte, vecino de Colindres, sobre reclamacion de cantidad procedente de préstamo, se ha acordado sacar á pública subasta, el día veinte de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor.

Pesetas.

1.º Una tejavana que estuvo destinada á horno de cocer pan, enclavada en el patio comun á tres casas señaladas con los números seis, ocho y diez en la calle de San Felipe, de la villa de Santoña, que en la actualidad corresponden dos de ellas á don Federico de la Cagiga y la otra á doña Antonia Gallo; dicha tejavana mide catorce metros y diez centímetros de Este á Oeste y tres metros seis centímetros de Norte á Sur, que hacen cuarenta y tres metros y ciento cuarenta y seis milímetros cuadrados; linda al Sur con patio de don Miguel Diez Ulzurrun, al Oeste con otra tejavana de don Federico de la Cagiga, antes de don Jerónimo Arronte y al Norte y Este con el patio comun á las tres

Pesetas.

casas antes citadas, y ha sido tasado en mil trescientas sesenta y cinco pesetas . . . . . 1365

2.º Un edificio en la misma calle de San Felipe, de dicha villa de Santoña, situado entre las casas números ocho y diez, antes mencionadas, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, que tiene una extension por su frente de cinco metros y por su fondo de ocho metros noventa centímetros, que hacen cuarenta y cuatro metros y setecientos veinticinco milímetros cuadrados, cuya extension se entiende de alto á bajo en todo el edificio; linda al Sur con la casa número diez, propia hoy de doña Antonia Gallo, antes de don Jerónimo Arronte, al Norte con la casa número ocho, propia hoy de don Federico de la Cagiga, antes del mismo señor Arronte, al Oeste con patio de expresadas casas números seis, ocho y diez, y al Este con calle pública, ha sido tasada en tres mil novecientas pesetas . . . . . 3900

Total . . . . . 5265

Los expresados bienes inmuebles se rematan por la cantidad total de cinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Hernandez, conocida tambien por Francisca Bernal Gutierrez y por Encarnacion Fernandez Garcia y por apodo «La Chata», como de unos dieciocho años de edad, viste como una modista, pero con traje algo agitanado, morena de color, con ojos negros y boca grande, la cual vino desde Valladolid acompañando al confinado Antonio Bautista Tripana, trasferido desde el penal de dicha ciudad al de esta villa y que dicha sujeta desapareció de esta poblacion hacia el veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos, lle-

vándose consigo tres mil quinientas pesetas, procedentes de estufa por el procedimiento de entierro, ignorándose actualmente su paradero, y contra la que se han dictado autos de procesamiento y prision provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que la resultan en causa por el delito de estufa á don Miguel Deop, Párroco de Saldes, Barcelona; apercibida de que si dejare de hacerlo será declarada rebelde y la parará los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la sujeta expresada, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Santoña veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

### Requisitoria.

D. JUAN JOSÉ DE PELAYO Y GORVEN, Juez de instruccion de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Saez Rodriguez, natural de Somahoz, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Bilbao á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez.

LICENCIADO DON JULIAN GARCÍA GUTIERREZ, Juez municipal en funciones del de instruccion de este partido en Reinosa.

Por el presente cito en forma á don Remigio Ruiz Mediavilla, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se halla en Santander, y ejecutor de apremios que ha sido contra el Ayuntamiento de Enmedio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado con el expediente de apremio contra dicho Ayuntamiento de Enmedio, para certificar en él una diligencia suscrita por los testigos don Eusebio Morante y don Gorgonio Polarco, cuya diligencia se halla acordado por la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander en una denuncia dada por el expresado señor Mediavilla contra el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Enmedio, previ-

niendo que de no presentarse dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Julian Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

### AVISOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas
Alfoz de Lloredo . . . . .	4 20
Ampuero . . . . .	1 80
Anievas . . . . .	10 40
Arenas . . . . .	10 80
Bárcena de Cicero . . . . .	2 10
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	8 50
Cabezon de la Sal . . . . .	10 90
Cabezon de Liébana . . . . .	6 40
Cabuérniga . . . . .	1 80
Camaleño . . . . .	11 30
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Castro-Urdiales . . . . .	7 10
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Corvera . . . . .	1 90
Enmedio . . . . .	16 40
Entrambasaguas . . . . .	5 50
Espinilla . . . . .	5 90
Guriezo . . . . .	9 80
Hermanidad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Liérganes . . . . .	3 40
Limpias . . . . .	3 80
Los Tojos . . . . .	93 90
Luena . . . . .	2 10
Marina de Cudeyo . . . . .	4 80
Mazcuerras . . . . .	11 80
Miera . . . . .	7 30
Peñarrubia . . . . .	3 20
Pesaguero . . . . .	10 40
Pesquera . . . . .	6 60
Pielagos . . . . .	7 80
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Rasines . . . . .	4 70
Reocin . . . . .	7 30
Rionansa . . . . .	3 30
Riotuerto . . . . .	8 70
Rivamontan al Mar . . . . .	4 40
Rivamontan al Monte . . . . .	1 40
Ruente . . . . .	9 80
Ruesga . . . . .	9 20
Ruiloba . . . . .	7
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
San Roque de Riomiera . . . . .	1 80
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Santa María de Cayon . . . . .	1 90
Santiurde de Toranzo . . . . .	1 60
Santoña . . . . .	1 30
S. Vicente de la Barquera . . . . .	3 10
Suances . . . . .	3 90
Torrelavega . . . . .	4 30
Udías . . . . .	5 30
Valdeprado . . . . .	2 40
Vega de Liébana . . . . .	6 40
Vega de Pas . . . . .	1 70
Villaverde de Trucíos . . . . .	7
Voto . . . . .	1 40

### POR DEFUNCION

Está vacante la plaza de ministrante ó practicante, con el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales pagados por meses vencidos y casa á donde ir. Será preferido el que más años de práctica lleve y en partido de escuela, como es este.

Dirigirse á D. Antonio Santos, Médico, en la estacion de Quintanilla de las Torres, línea de Reinosa á Alar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.